



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Por darse los presupuestos de los artículos 593 del C. G. del Proceso, y 101 del C. P. del T. y la S. S., el juzgado, accede a la anterior solicitud de medidas cautelares impetradas a través de apoderado judicial por la demandante FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL en contra de SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A. y, en consecuencia, se decreta:

1. *-El embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o cualquier otro producto financiero que posea la demandada SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A., con Nit.813.005.431-3, en las siguientes entidades bancarias, a saber: BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO BANCAMIA y BANCO GNB SUDAMERIS. Líbrense los oficios del caso a los gerentes de dichas entidades en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de \$45.000.000. M. cte.*

A las entidades bancarias en mención se les advertirá que con la medida decretada se pretende cubrir el pago de una obligación generada por la prestación de servicios de salud, y, que el dinero objeto de medida deberá ser consignado en la Cuenta Oficial de Depósitos que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia del lugar.

-Respecto de la solicitud de medida cautelar de que trata el numeral 1.2, de antecedente memorial, el petente deberá concretar por su denominación y número, las cuentas maestras sobre las cuales pretende la medida cautelar.

- No se accede a la solicitud de embargo de que tratan los numerales 1.3 y 1.4 del memorial de medidas que antecede, como quiera que EMCOSALUD, en cabeza de quien se pretenden las medidas, no es parte demandada en este asunto y porque, además, no se determina la dirección de las entidades por medio de las cuales se pretende efectivizar el embargo.

Téngase en cuenta que el abogado John Jairo Ospina Penagos, en su condición de apoderado principal de la demandante FUNDACION HOPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, en virtud de su actuación, reasume el poder.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad.41.001.31.05.003. 2016-00921-00 eject. 1a.

F/sao.